

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de octubre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, e cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los ejemplares de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán adjuntando, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Basada del día 3 de octubre de 1916)

### MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Piórez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de septiembre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada *1.ª ampliación a Presentación Feliz*, sita en el paraje fuente la Mora y Valmayor, término de Peñalba, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente de la Mora, situada al N. de una tierra que lleva en renta D. Aquilino Álvarez, en término de Peñalba, y de él se medirán al N. 30° E. 150 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al N. 30° E., la 2.ª; de ésta 3.500 al E. 30° S., la 3.ª; de ésta 200 al S. 30° O., la 4.ª, y de ésta con 3.500 al O., 30° N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.110. León 20 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Vicente González Prieto, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil en esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las doce y veintiseis, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *2.ª ampliación a Tres Amigos*, sita en el paraje Valcabado, término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Añejas. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca del ángulo NE. del registro «Tres Amigos» núm. 4.883, y de él se medirán al E. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 400, la 2.ª; de ésta al O. 500, la 3.ª, y de ésta con 400 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.121. León 20 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Vicente González Prieto, vecino de La Bañeza, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *3.ª ampliación a Tres Amigos*, sita en el paraje

Valcabado, término de La Granja de San Vicente, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca del ángulo SO. del registro «Tres Amigos» núm. 4.883, y de él se medirán 500 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 400, la 2.ª; de ésta al E. 500, la 3.ª, y de ésta con 400 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.122. León 20 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Ponciano González, vecino de El Otero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de septiembre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *La Octava*, sita en término de El Otero de Valdetuejar, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la era de Valerio del Blasco, vecino de El Otero, y de él se medirán 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 600 al E., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª, y de ésta con 800 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.124. León 20 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Orejas, vecino de La Erceña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de septiembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Leona*, sita en el paraje el Aceo, término de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo a N. v.:

Se tomará como punto de partida en ángulo Norte de la finca de don Doroteo Recio, vecino de Alejico, situada en el citado paraje El Aceo, y de él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 800 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.119. León 21 de septiembre de 1916.—  
*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Manuel

Benito Jimeno, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de septiembre, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de huila llamada *Piacta*, sita en el paraje el Campanario, término y Ayuntamiento de Valdegueros. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Paz», número 4.635, y de él se medirá al E. 700 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al O. 700, la 3.ª, y de ésta con 200 al N., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.155. León 21 de septiembre de 1916.

*J. Revilla.*

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incursos en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procédase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su transición, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 27 de septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el **Boletín Oficial** de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 29 de septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil

**RELACION QUE SE CITA**

NOMBRE	VEGINDAD	Concepto	Importe Ptas. Cs.
D. Clemente Cebo	Val de S. Lorenzo	Industrial	291 55
» Ceferino Martín	Hospital de Orbigo	Idem	64 35
» Tomás García González	Valdrey	Idem	425 05
» Felipe Román	Idem	Idem	425 05
» Esteban Guerra	León	Idem	72 29
» Apollinar Alonso	Valencia Don Juan	Idem	78 71
» Justo Sant Mán	León	Idem	54 71
» Ancinar Alonso	Valencia Don Juan	Idem	30 23
» Alejo del Castillo	Idem	Idem	89 08
» Daniel Marcial Junquera	Idem	Idem	124 75
» Juan Villagras Pabó	Sahagún	Idem	89 05
» Aristro Rodríguez	Boñar	Idem	242 20
D.ª Jacoba Gómez Núñez	Sahagún	Idem	85 63
D. Francisco Freira	La Bañeza	Idem	80 22
Viuda de Felipe Santos	Santas Martas	Idem	76 32
D. Leopoldo Astorga	La Bañeza	Idem	146 78
» Salvador Fernández	Idem	Idem	35 23
» Santiago González	Brazuelo	Idem	408 52
» Rogailo Nieto	Castropodame	Idem	94 85
» Pedro Fernández	Bembibre	Idem	94 85
» Luis González Prieto	Astorga	Idem	320 70
» Santiago Canseco	»	Idem	240 60
D.ª Eugenia Manzano	»	Idem	64 57
D. Leoncio Vega	Lillo	Idem	118 55
» Pedro García Sutil	Riaño	Idem	68 35
» Valentín González	Valdegueros	Idem	22 68
» Fabián Canseco	Vegrienza	Idem	207 91
» Mario Rodríguez	Sta. María del Río	Idem	118 55
» Crescencio Valcuende	Villamizar	Idem	185 97
» Adalecio Bajo	Galleguillos	Derechos reales	9 89
» Argel Bajo Bajo	»	»	12 13
D.ª Dorotea Bajo Bajo	»	»	12 13
» Anastasia Bajo	»	»	115 63
D. Guillermo Morala	»	»	5 25
Hijos de Fiorenza Pérez	»	»	11 60
» Lope Argüallo	Grajal	»	5 46
D.ª Josefina Argüallo	»	»	5 46
» Carlota Argüallo	»	»	5 46
» Petra Argüello	»	»	5 46
D. Facundo Santos	»	»	16 36
D.ª Aniana Santos	»	»	16 36
» Ana María Amigo	»	»	30 »
D. Andrés de Francisco Amigo	»	»	146 22
D.ª Cristina Benavides	»	»	5 71
D. Victorino San Martín	»	»	12 79
» Juan Huerta	»	»	21 82
» Vitaliano Huerta	»	»	14 »
D.ª Conaelo Huerta	»	»	14 »
D. Baudilio Huerta	»	»	14 »
D.ª Juana Huerta	»	»	14 »
» Jalia Fernández	»	»	13 94
» Mercedes de Prado	»	»	9 08
» Gregoria de Prado	»	»	9 08
» Victorina de Prado	»	»	9 08
» Amalia de Prado	»	»	9 08
D. Pablo y Gregoria Benavides	»	»	5 71
D.ª Rosa Felipe	»	»	15 43
» Martina González	»	»	10 02
» Eulogia González	»	»	10 02
D. Baldomero González	»	»	10 02
D.ª Fiorenza González	»	»	10 02
D. José Montañés	»	»	50 68
» Luciano Montañés	»	»	50 68
D.ª Francisca Montañés	»	»	50 68

León 27 de septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Cavabielos*

Según me participa la vecina de esta villa, D.ª Victoriana, Jiménez Merayo, se ausentó de la casa paterna su hijo Maximiano Cela Jiménez, hijo de D. Valeriano y la compareciente, de 20 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, cara larga, color moreno; vista traje negro, cuello y chaflina y botas negras. Y como hasta la fecha se ignora su paradero, ruegan a todas las autoridades y Guardia civil, pro-

cedan a la busca y captura de su citado hijo, y de ser habido, lo conduzcan a la casa paterna.

Cavabielos 27 de septiembre de 1916.—El Alcalde, P. O., Hermógenes D. Quijano.

*Alcaldía constitucional de Láncara*

Con fecha de hoy, el vecino de Sena, de este término municipal, D. Antonio Fernández, dió cuenta a esta Alcaldía del hallazgo de una cabra de raza llamada en el país «gayona», de las señas siguientes: tamaño muy pequeño, pelo blanco, con la extremidad de la oreja dere-

cha un poco cortada y con dos «muezcas» en la misma, una a cada lado. Dicho animal ha sido depositado en el referido D. Antonio Fernández, hasta que transcurra el plazo señalado en el art. 11 del Reglamento de reses mostrenas, de 24 de abril de 1905; pasado el cual, se procederá al anuncio de la subasta para la venta de la res, si antes no se presentase el dueño a reclamarla. Láncara, septiembre 24 de 1916. El Alcalde, Teófilo Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Soto de la Vega*

Formado el expediente para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, a fin de cubrir el déficit de 5 754,06 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 26 de septiembre de 1916.—El T. Alcalde, Benigno Martínez.

Don Domingo Ramón Ramón, Alcalde constitucional de Peranzanes.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

**TARIFA**

Artículo: Leñas de todas clases.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1.50 pesetas.—Arbitrio: 30 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 9.542 unidades.—Producto anual: 2.862,60 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1875.

Peranzanes a 21 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Domingo Ramón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Berlangos del Camino  
Cebrones del Río

Puente Domingo Flórez  
San Emiliano  
Valdepiñero

### JUZGADOS

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca de los semovientes que luego se dirán, propiedad de Nicandro Fernández, Nicasio Tascón, Valeriano González, Constantino Suárez y Telesforo González, hurtados en la noche del 5 al 6 del actual de las inmediaciones del pueblo de Cerullada, de este partido, y a la detención del autor o autores del hurto, y caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado.

#### Señas de las caballerías

Una potra, de un año de edad, pelo rojo «arruñado», de 1,360 metros, próximamente, o sea seis cuartas y media de alzada.

Una mufa, de un año, pelo rojo claro, alzada 1,460 metros, próximamente, o sea siete cuartas, crin recortada y de carnes regulares.

Un macho, de un año, pelo negro sin terminar de mudar, de 1,360 metros, próximamente, o sea seis cuartas y media de alzada, cola recortada y con una cicatriz reciente en el anca derecha en la parte de adentro, que procede de resaca de una espundia.

Un caballo viejo, paticulado de las extremidades delanteras, pelo castaño oscuro, con una pequeña estrella en la frente, y una G en un arco y una T en una paletilla, de 1,360 metros, próximamente, o sea seis cuartas y media de alzada.

Un macho, de un año, pelo rojo oscuro, alzada 1,360 metros, o sea seis cuartas y media, próximamente, crin y cola recortadas.

Otro macho, de dos años de edad, pelo negro, reforzado de extremidades, de 1,410 metros, próximamente, o sea siete cuartas escasas de alzada.

Otro macho, de un año, sencillo, alzada 1,360 metros, o sea seis cuartas y media, largos, de alzada, pelo acardinado y fuerte de las extremidades.

Otro macho, de año, de 1,380 metros, próximamente, o sea seis cuartas y media, largos, de alzada, pelo acardinado y fuerte de las extremidades.  
La Vecilla 28 de septiembre de 1918.—Emilio Gómez.—P. S. M., Emilio María Solís.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 31 de agosto último ha desaparecido el joven Andrés Villanueva Areños, de 15 años de edad, muy bajito, regordete, cara redonda, pelo y ojos negros, color de la cara un poco moreno; vestía pantalón labrado de pana, y camisa, el cual se encontraba de motril para los sega-

dores de Luis R-tuerto, vecino de Becerril de Campos, y otros, en término de Palenzuela, donde llaman el Moral, al mandarle a por agua; y se ruego y encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance, averiguar el actual paradero de dicho joven, que su padre supone haya sido objeto de algún hecho delictivo, esperando se dé cuenta a este Juzgado de cualquier noticia que se tenga con relación a mentado joven. Así se ha acordado en emitirle que se instruya con motivo de tal desaparición.

Dado en Palencia a 21 de septiembre de 1918.—Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad. Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores: D. Francisco del Río, D. Manuel Luengos y D. Agustín Fernández.

En la ciudad de León, a veinticinco de septiembre de mil novecientos dieciséis: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal, celebrado a instancia del Procurador D. Serafín Largo Gómez, en nombre de D. Victoriano González Vega, vecinos de esta ciudad, contra don Heriberto Fraile y Compañía, Sociedad en comandita, fabricante de

harinas, domiciliado en Pedro Muñoz, provincia de Ciudad-Real, sobre pago de cuatrocientas veintituna pesetas y ochenta céntimos de principal, más dieciséis pesetas de gastos de protesto de una letra de cambio, interés legal y costas;

«Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Heriberto Fraile y Compañía, Sociedad en comandita, fabricante de harinas, al pago de las cuatrocientas treinta y siete pesetas y ochenta céntimos reclamadas, interés legal desde la interposición de la demanda y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Río.—Manuel Luengos.—Agustín Fernández.»

Publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETIN Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado referido, expido el presente en León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Francisco del Río Alonso.—Ante mí: Froilán Blanco, Secretario suplente.

### INSECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

#### Anuncio

En cumplimiento, y a los efectos de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, y demás concordantes, se insertan a continuación la instancia y demás

- 2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses.  
3.º Para descargo por un mes, con sueldo, y otro a mitad de sueldo, sin que de estas licencias pueda disfrutarse más que una el año, en caso justificado ante la Corporación.  
4.º Licencia limitada o de cadencia, en cuyo caso se procederá a la declaración de la vacante y al nombramiento por concurso. El Secretario que pida la excedencia o licencia limitada, se entenderá que renuncia a la plaza que desempeña, quedando en libertad de poder optar a los concursos que le convengan.
- Art. 39. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente el caso de enfermedad, prescrito en el artículo anterior, caso 1.º

### CAPITULO III

#### De las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de Ayuntamiento

Art. 40. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Primero. Asistir, sin voz ni voto, a todas las sesiones del Ayuntamiento, sean ordinarias o extraordinarias, que el mismo celebre, dándole cuenta de la correspondencia, expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictar resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime necesarios para el mejor servicio.

Segundo. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiese, con expresión especialmente de los fundamentos que las minorías aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y si fueran nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y cuantos demás incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignarse.

Tercero. Leer, al principio de cada sesión, el borrador del acta de la sesión precedente, y aprobada que sea por el

plazo, aguas, caza y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía y guardería rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y Asociaciones, y disposiciones relativas al Secretariado.

10. Legislación completa de reformas sociales.

Los aspirantes contestarán, en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, a dos preguntas sacadas a la suerte de las materias señaladas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º, y tres de las que se consignen en los números 6.º, 7.º, 9.º y 10.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero a continuación, los jueces del Tribunal, podrán hacer alguna observación al examinando, para que amplie la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal, acto continuo, calificará, en sesión secreta, publicando la calificación en la tabla de anuncios, y remitiendo copia del acta, con los ejercicios aprobados, a la Dirección general.

Art. 27. El ejercicio práctico será común en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas, figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiera, con el fin de demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El Tribunal calificará en la forma prevenida para el primer ejercicio en Madrid.

Art. 28. El aspirante que no haya logrado la aprobación en cualquier ejercicio, no podrá actuar en el siguiente.

Art. 29. En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exlgease la división en grupos y días distintos, a juicio del Tribunal.

Art. 30. Los aspirantes serán llamados a los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo entre los solicitantes, y se anunciará oportunamente, y si alguno debidamente justificara la no presentación, será llamado a examen por última vez a la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho, de no presentarse tampoco.

Art. 31. El sorteo, así como el comienzo de los exámenes, o sea el día en que éstos han de tener lugar, se anun-

documentos relativos al expediente acordado por D. Vicente López Tejerina, en solicitud de que se le conceda autorización legal para establecer un Colegio de primera enseñanza, no oficial, en la villa de Mansilla de las Mulas.—Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.º del Real decreto de referencia, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

#### Instancia

«Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo.—D. Vicente López Tejerina, natural y residente en Mansilla de las Mulas (León), de 37 años de edad, estado casado, en pleno uso de derechos civiles, con cédula personal correspondiente, expedida por la Administración de Contribuciones de esta villa, números 130 manuscrito, y 564.551 impreso, a V. I. con el debido respeto expone:—Que deseado establecer un Colegio, no oficial, de primera enseñanza, en Mansilla de las Mulas, bajo la dirección del Maestro D. Mario López Tejerina, destinando el mes de agosto a vacaciones, suplica a V. I. que teniendo por presentada ésta, se dige concederle autorización para establecer el mencionado Colegio.—Gracia que espera merecer de la recta justicia de V. I., cuya vide guarde Dios muchos años.—Mansilla de las Mulas, a 18 de agosto de 1916.—Vicente López

Tejerina.—Rubricado.—Hay una póliza de peseta.»

#### Partida de matrimonio

«Don Clemente Fuertes Valdallo, Secretario del Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas, de la que es Juez y encargado del Registro civil de la misma, D. Valentín Barredo Alvarez.—Certifico: Que en el libro 14 de la sección de matrimonios de este Registro, aparece el acta cuyo literal es como sigue:—Al margen:—Número 117.—Mario José López Tejerina.—Dentro:—En Mansilla de las Mulas, a la una de la tarde del día diez y nueve de enero de 1895, ante D. Heracleo Pescador Velasco, Juez municipal, y D. Juan Alvarez González, Secretario, compareció Telesforo López González, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de León, de 33 años de edad, confitero, domiciliado en esta villa; según cédula de vecindad núm. 33, que exhibe, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto, como padre del mismo declaró:—Que dicho niño nació en su domicilio el día 15 de enero corriente, a las cuatro de la mañana; que es hijo legítimo del declarante y de Celestina Tejerina Fernández, natural de Renedo, término municipal del mismo, provincia de León.—Que es nieto por línea paterna de José María López, difunto, y de Petra González, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de León, y por línea materna de José Tejerina, natu-

ral y vecino de Renedo, y de Tomasa Fernández, difunta, y que al expresado niño se le pusiese el nombre Mario José. Todo lo cual presenciaron como testigos (aquí un nombre ilegible) Rodríguez, natural de Santa Cristina, término municipal del mismo, provincia de León, mayor de edad, casado, labrador, y domiciliado en esta villa; inocente Lamadrid, natural de Valladolid, provincia del mismo, mayor de edad, casado, zapatero, y domiciliado en esta villa. Leída íntegramente este acta e invitadas las personas que deben suscribir a que la fuesen por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firman el Sr. Juez y concurrentes. Y de todo ello, como Secretario, certifico:—Hernando Pescador.—Telesforo López.—Bernardito Rodríguez.—Inocente Lamadrid, Juan Alvarez.—Siguen las rúbricas y está sellada.—El acta transcrita concuerda a la letra con el original, a que me remito; y a instancia de parte interesada, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Mansilla de las Mulas, a 4 de agosto de 1916.—V.º B.º: El Juez, Valentín Barredo.—Rubricado.—P. S. M.: Clemente Fuertes.—Vicente López. Rubricadas.—Hay un sello.—Hay una póliza de peseta.»

**Certificado de buena conducta**  
«Don Lázaro Fuertes, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas.—Certifico: Que D. Mario López Tejerina, de 25 años de edad, soltero, natural y

domiciliado en esta villa, ha observado una conducta intachable, tanto moral como política, durante su permanencia en la localidad, sin que a esta Alcaldía le conste nada en contrario.—Y para que el interesado pueda hacerlo constar donde le convenga, expido la presente, que no tendrá ningún valor si no se le reintegra debidamente, en Mansilla de las Mulas, a 12 de agosto de 1916.—El Alcalde.—Lázaro Fuertes.—Rubricado.—El Secretario, Victorino Matamoros.—Rubricado.—Vicente López.—Rubricado.—Hay un sello. Hay una póliza de 2 pesetas.»

#### Cuadro de Profesores y de asignaturas

«Profesor único, D. Marín López Tejerina.—Asignaturas: Religión, Moral e Historia Sagrada, Aritmética y Geometría, Ciencias aplicadas, Gramática, Escrituras, Lectura, Geografía, Derecho e Historia de España, Dibujo, Música y Urbanidad.—León 14 de septiembre de 1916.—El Inspector J.º, Ignacio García.»

#### ANUNCIO PARTICULAR

El día 30 de septiembre ppdo., desapareció del pueblo de Navatejera, un potrero de treinta meses, alzada 1,460 metros, pelo negro, dos tjerrezas en la quijada derecha, cola y go blanca, hierro en elanca derecha. Darán razón a Argel González, en la venta de Romón, carretera de dicho Navatejera.

Imprenta de la Diputación provincial.

clará en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, y todas las demás operaciones en las tribunas de anuncios fijadas en la puerta del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

Art. 32. El Tribunal no calificará los ejercicios por nota, limitándose a expedir el título de aptitud a los que no hayan desaprobado en el ejercicio. Estas certificaciones de aptitud serán autorizadas con la firma de todos los que formen los Tribunales, y de no ser materialmente posible, por causas justificadas, firmarán siempre dichos documentos, por lo menos, el Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 33. Los Tribunales de exámenes, una vez terminadas sus funciones, remitirán a la Dirección de Administración lita certificada y debidamente autorizada por el Presidente y Secretario, de todos los individuos que hayan sido declarados aptos. Estas listas se publicarán inmediatamente en la Gaceta, llevándose además en dicha Dirección un registro especial, donde conste todos los que se encuentren en condiciones legales de poder optar a los concursos por poseer el título de aptitud.

#### CAPITULO II

De las capacidades para ser Secretario.—Incapacidades.—Incompatibilidades.—Nombramientos de interinos.—Licencias.—Excedencias.

Art. 34. No podrán ser nombrados Secretarios, ni en propiedad ni interinamente:

- 1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los que desempeñen cualquier otro cargo municipal o en la Junta de Asociados.
- 3.º Los Notarios y Escribanos y Secretarios de Juzgados municipales, en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes residentes, en tanto que no hayan transcurrido dos años de haber dejado de desempeñar las funciones propias de estos cargos.
- 4.º Los particulares o facultativos que tengan contratos o compromisos de servicios con el Ayuntamiento.
- 5.º Los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros dentro del distrito municipal por cuenta de éste, de la provincia o del Estado.
- 6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa o

judicial con el Ayuntamiento o con los Establecimientos que se hallen bajo su dependencia o su administración.

7.º Los deudores a fondos municipales como segundos contribuyentes.

8.º Los que hayan desempeñado cargo alguno en las Comisiones especiales de Enseñanza.

Art. 35. El cargo de Secretario es incompatible:

- 1.º Con todo otro municipal.
- 2.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de ninguna empresa constituida en España ni en el extranjero, ya sea industrial, comercial o de cualquier índole.
- 3.º Con todo cargo o comisión retribuida del Estado o de las Diputaciones.
- 4.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos y en todo asunto que tenga relación directa o indirecta con la Administración del Estado, provincial o municipal.
- 5.º Por parentesco con el Alcalde o el que ejerza sus veces.
- 6.º Con todo cargo de orden judicial.

Art. 36. En el momento que se justifique, sea en el tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida al efecto en el capítulo anterior de este Reglamento.

Art. 37. En todo Ayuntamiento cuyo censo cuente más de 2.000 habitantes residentes, habrá un Oficial mayor, nombrado por la Corporación entre los funcionarios más antiguos y de más reconocida competencia. Este funcionario sustituirá al Secretario en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 38. Los Secretarios de los Ayuntamientos sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos:

- 1.º Con sueldo, por enfermedad justificada con certificación expedida por dos Médicos, que designará el Alcalde, siempre que esta enfermedad no pase de seis meses, en cuyo caso se procederá a la formación del debido expediente para la declaración de inutilidad física, procediéndose, si ésta se justifica, a la declaración de la vacante.